

ESTATUTOS

TÍTULO I: De la denominación, ámbito, domicilio y duración.

TÍTULO II: De los fines.

TÍTULO III: De los socios, sus derechos y deberes.

TÍTULO IV: De los órganos de Gobierno.

TÍTULO V: Del régimen económico y de la disolución de la Asociación.

TÍTULO I. De la denominación, ámbito, domicilio y duración.

Artículo 1: Denominación

La ASOCIACIÓN "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRESAS Y EMBALSES", constituida por personas dedicadas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y a los aspectos Medioambientales, económicos y sociales de las presas y embalses, con objeto de contribuir al mejor desarrollo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, se regirá por la ley de Asociaciones Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y por los presentes Estatutos.

Artículo 2: Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 3: Domicilio

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en 28046 Madrid, Pº Castellana 175, 1º Dcha. La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4: Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito nacional, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el extranjero.

Artículo 5: Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6: Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

TÍTULO II De los fines.

Artículo 7

El fin principal de la Asociación es promover el avance de la ciencia y la tecnología de las presas y embalses y de las ciencias, técnicas y otros aspectos relacionados con su aprovechamiento por medio de:

- a) La preparación y difusión de la información científica, técnica, económica y social.
- b) La organización de seminarios y cursos de investigación y formación, conferencias, jornadas y sesiones, dedicadas a temas científicos y técnicos y a cualquier otro aspecto relacionado con la función y naturaleza de las presas y embalses.
- c) La cooperación con organismos públicos de carácter nacional e internacional.
- d) La promoción, colaboración y asesoramiento en la reglamentación y normalización en el campo de las presas y embalses.
- e) El apoyo a la investigación.
- f) La cooperación con las autoridades académicas en el establecimiento y realización de programas docentes.
- g) El establecimiento de becas.
- h) La agrupación y coordinación de las actividades científicas y técnicas de sus miembros.
- i) La colaboración y participación en otras organizaciones con objetivos semejantes.
- j) La creación de comisiones y la designación de miembros que representen a la Asociación ante organismos y entidades nacionales e internacionales.
- k) La creación de delegaciones en el territorio español.
- l) Cualquier otra actividad que, sin estar expresamente especializada en los apartados anteriores, pueda ser eficaz para la consecución de los objetivos de la Asociación.

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos

TÍTULO III: De los socios, sus derechos y deberes

Artículo 8: Clases de socios

Podrán existir en la Asociación las siguientes clases de socios:

- a) **Socios Individuales o de Número:** Aquellas personas físicas interesadas y vinculadas con las actividades científicas, técnicas, sociales, medioambientales, económicas o industriales relacionadas con las presas y embalses, y que a Juicio de la Junta Directiva merezcan tal reconocimiento y categoría por sus actividades o títulos.

La admisión de los Socios Individuales o de Número se realizará a petición del interesado, mediante el envío a la Junta Directiva de una solicitud, avalada por dos socios, que incluya una memoria descriptiva de sus cualificaciones y experiencias, académicas y profesionales.

- b) **Socios Corporativos o Colectivos:** Aquellas personas jurídicas, entidades y organismos públicos o privados cuyos objetivos estén relacionados con el campo de las presas y embalses y que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal reconocimiento y categoría.

La admisión de los Socios Corporativos o Colectivos, se realizará a petición de la organización interesada, mediante el envío a la Junta Directiva de una solicitud que incluya una memoria descriptiva de sus actividades, fines y objetivos.

Las personas jurídicas, entidades y organismos públicos o privados nombrarán a las personas físicas que en la Asociación les representarán.

- c) Socios Benefactores:** Aquellas personas físicas o jurídicas, que a juicio de la Junta Directiva, contribuyan de forma destacada, con su actividad y aportaciones, económicas o de cualquier otra naturaleza, a los objetivos y desarrollo de la Asociación.

La admisión y reconocimiento de Socio Benefactor se realizará a petición de la persona interesada, mediante el envío a la Junta Directiva de una comunicación escrita donde se recoja el alcance y naturaleza de su propuesta de colaboración, su frecuencia, singular o periódica, así como la descripción de sus actividades y objetivos sociales.

La persona admitida como Socio Benefactor nombrará a la persona física que le representará en la Asociación.

- d) Socios de Honor:** Aquellas personalidades de evidente relieve que, por sus trabajos relacionados con las presas y embalses o por los servicios prestados a la Asociación, sean designadas como tales por la Junta Directiva.

Artículo 9: Derechos de los socios

Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b)** Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c)** Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- d)** Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e)** Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f)** Elevar a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g)** Los Socios Benefactores tendrán derecho a todas las atribuciones que se les conceda por la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General.

Artículo 10: Obligaciones de los socios

Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b)** Satisfacer las Cuotas que anualmente establezca la Junta Directiva. Los Socios de Honor y Benefactores estarán exentos de esta obligación, correspondiéndoles a estos últimos exclusivamente el cumplimiento de las contribuciones acordadas y aceptadas por la Junta Directiva.
- c)** Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
Contribuir, en la medida de sus responsabilidades, al mejor desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 11: Pérdida de la Condición de Socio

Un socio causará baja en la Asociación:

- a) A petición propia, expresada por escrito en carta dirigida al Secretario General de la Asociación.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24. En el caso de Socios Benefactores será causa de baja el incumplimiento de las contribuciones acordadas con la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o por la omisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación del socio será acordada, una vez oído el socio en cuestión por la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los votos presentes en sesión especialmente convocada.
- d) Por disolución de la Asociación.

TÍTULO IV: De los órganos de Gobierno

Artículo 12: Órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 13: Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios individuales y de honor y los representantes de los socios corporativos y benefactores. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación acompañado de los demás miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro del primer semestre, y las extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo propongan por escrito, al menos, el veinte por ciento de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán realizadas mediante comunicación escrita del Presidente a los socios con una antelación mínima de veinte días naturales. En dicha comunicación se expresará si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones extraordinarias a petición de los socios deberán celebrarse en un plazo no superior a los cuarenta días naturales desde la fecha de su petición.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio; para que dicha delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito y específica para cada reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

Artículo 14: Facultades de la Asamblea General

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a)** Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria, que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- b)** Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva.
- c)** Pronunciarse sobre cuantas cuestiones someta la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d)** Cualesquiera otros temas que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a)** La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- b)** El nombramiento de la Junta Directiva.
- c)** Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- d)** La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- e)** La disolución de la Asociación.
- f)** Pronunciarse sobre cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Tanto la modificación de estatutos como la disolución de la Asociación requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada de forma específica al efecto.

Artículo 15: La Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asociación es, por delegación y en representación de la Asamblea General, el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de seis Vocales que desempeñarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente

será de calidad. De todas las sesiones de la Junta se levantará la correspondiente Acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, planificar y coordinar las actividades de la Asociación. Desarrollar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Generales y estados de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegado para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Crear Comités Técnicos y designar a sus miembros.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en el Presidente o en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 16: Elecciones a la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios individuales y de honor y los representantes respectivos de los socios corporativos y benefactores. La asignación de los cargos específicos de la Junta Directiva entre sus miembros, se realizará por acuerdo interno de la misma.

Las candidaturas han de ser propuestas a la Junta Directiva, con la firma de, al menos, diez socios, con un mes de antelación a la fecha anunciada para la Asamblea General Ordinaria en la que haya de efectuarse la elección. La Junta Directiva podrá proponer una candidatura.

En caso de que las candidaturas recibidas con todos los requisitos al efecto no excedan el número de vacantes a cubrir especificadas en el artículo 17, los citados candidatos serán proclamados electos directamente, sin necesidad de sufragio. Cuando haya más candidaturas que puestos a cubrir, la Junta Directiva enviará a cada socio, al menos veinte días antes de la Asamblea General, una relación de todas las candidaturas válidas recibidas.

En este último supuesto, cada socio remitirá a la Junta Directiva una única papeleta de votación en sobre cerrado y sin indicación exterior alguna, incluido en otro en el que se haga constar el nombre del votante, o entregará personalmente su papeleta de votación en la Asamblea General, antes de que se inicie el escrutinio, que obligatoriamente se verificará en dicha Asamblea, proclamándose los candidatos elegidos.

Artículo 17: Renovación de Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función durante cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de ellos. Podrán ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo. En caso de producirse alguna vacante en un cargo directivo fuera de los plazos establecidos para las renovaciones reglamentarias, la Junta Directiva designará de entre sus componentes quien haya de ocupar el cargo vacante hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo.

La Junta Directiva habrá de constituirse dentro de los quince días siguientes a su proclamación.

Artículo 18: Presidente y Vicepresidente

Corresponde al Presidente representar legalmente a la Sociedad, convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de ambas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia o adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá en tal caso las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 19: Secretario General

Corresponde al Secretario General asegurar el contacto de la Sociedad, con todas las demás entidades científicas y técnicas, representar a la Sociedad en todas aquellas cuestiones que el Presidente estime conveniente y cumplimentar o hacer cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. En particular tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Sociedad, y hará que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

Artículo 20: Tesorero

Corresponde al Tesorero recaudar las cuotas de los socios, así como los demás ingresos que la Sociedad pueda tener, efectuar los pagos acordados por la Junta y expedidos por el Presidente y presentar el balance económico anual a la Asamblea General, elaborado a través de la llevanza de la necesaria contabilidad, mediante la aplicación de la normativa contable general y aquella que particularmente pudiera existir que afectara a las Asociaciones sin ánimo de lucro y cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Código de Comercio y en aquellas normas fiscales que conlleven el cumplimiento de determinados requisitos formales.

Artículo 21: Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO V: Del régimen económico y de la disolución de la Asociación

Artículo 22: Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su constitución.

Los recursos económicos de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas de los asociados y las contribuciones de los Socios Benefactores.
- b) Subvenciones oficiales y privadas.
- c) Cualquier otro ingreso que pueda derivarse de las actividades de la Asociación.

Anualmente se redactará y aprobará por la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 23: Cuotas

Las cuotas anuales de los socios se fijarán por la Junta Directiva.

Artículo 24: Cobro de cuotas

El cobro de las cuotas se realizará durante el primer semestre de cada año. El hecho de estar al descubierto en el pago de la cuota al finalizar el año, sin causa justificada, será motivo para que la Junta Directiva pueda decidir la baja del socio.

Artículo 25: Cierre de Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 26: Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada de forma específica al efecto, por una mayoría de dos tercios, siendo necesario que el número de votos emitidos exceda a los dos tercios del número total de socios existente en dicha fecha.

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante, lo transferirá a otra u otras asociaciones de carácter científico o técnico que, como la Asociación, no tenga ánimo de lucro.

Disposición Adicional:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.